

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN

Radicación: 20 001 31 10 001 **2020 00170 00**

Demandante: MARIFLOR CASTILLO VARGAS

Demandado: NATALIA y MILTÓN JOSÉ ESCOBRA CASTILLO herederos determinados de MILTON ESCOBAR LASCARRO y HEREDEROS INDETERMINADOS

Siguiendo el trámite propio del proceso se procede a DESIGNAR al abogado JOEL PERALTA DAZA como curadora *Ad litem* para que represente en este asunto a los herederos indeterminados del señor MILTÓN ESCOBAR LASCARRO con quien se deberá surtir la notificación del auto admisorio de la demanda.

A pesar de que el curador desempeñara el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 47-7 C. G. del P. esto no impide que se reconozca y establezca como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) a favor del auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante.

Como quiera que a la fecha el auxiliar de la justicia quien representa en este proceso a los herederos determinados no se ha notificado del auto admisorio se REQUIERE para que de forma conjunta cumpla con la notificación y proceda a contestar la demanda.

Por secretaria COMUNICAR la designación en la forma prevista en el artículo 49 C. G. del P. advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a193f74b4b9f5a97f1d4ead5da08bba646f9b540c3c16eca95cfe017ce55d89**

Documento generado en 07/04/2021 05:36:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>